Año XIV - nº 346 - octubre de 2026

ISSN 2314-3215
Dirección Servicios Legislativos
WWW.BCN.GOB.AR

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

DOSSIER LEGISLATIVO

Gestión de intereses

Proyectos de ley.
Instrumentos internacionales.
Legislación nacional.
Doctrina.
Jurisprudencia.
Otros documentos de referencia.

2026

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

Dirección Coordinación General

Área responsable: Dirección Servicios Legislativos

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

Gestión de intereses

Proyectos de ley.
Instrumentos internacionales.
Legislación nacional.
Doctrina.
Jurisprudencia.
Otros documentos de referencia.

DOSSIER LEGISLATIVO
Año XIV n° 346, octubre de 2026

Índice

Pág.

Presentación 5

Introducción 6

Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados..... 15

Proyectos de ley 16

Instrumentos internacionales 19

Legislación nacional 21

Doctrina 31

Jurisprudencia 34

Otros documentos de referencia 37

Presentación

En este número de la publicación *Dossier Legislativo*, el Departamento de Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación pone a disposición una selección de documentos vinculados con la **gestión de intereses**.

Contenido de la publicación

La presente publicación reúne y sistematiza los siguientes materiales:

- **Proyectos de ley** presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación.
- **Instrumentos internacionales de derechos humanos**.
- **Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos, resoluciones y disposiciones de distintos organismos, y acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, vigentes a la fecha de la presente edición.
- **Artículos de doctrina** especializada sobre la materia.
- **Jurisprudencia** relevante, incluidas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales superiores provinciales.
- **Otros documentos de referencia** elaborados por organismos nacionales e internacionales, tales como directrices, principios, manuales y recomendaciones.

La información disponible en los sitios web fue consultada en agosto de 2026.

Los documentos se incorporaron en orden cronológico inverso, es decir, desde los más recientes hasta los más antiguos.

Cada documento incluye un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. En los casos de información obtenida de bases jurídicas privadas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, el contenido podrá solicitarse al Departamento de Investigación e Información Argentina o al Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario, a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar; drldifusion@bcn.gob.ar.

Estos mismos canales institucionales podrán utilizarse para realizar consultas o solicitar información adicional sobre el material contenido en la presente publicación.

Todas las publicaciones elaboradas por la Dirección Servicios Legislativos se encuentran disponibles en: https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers.

Introducción

1. Marco conceptual

1.1.- Gestión de intereses

La gestión de intereses designa el conjunto de actividades mediante las cuales personas, organizaciones e instituciones procuran influir en los procesos de decisión de quienes ejercen funciones públicas. Aunque no existe una definición única y universalmente aceptada, la doctrina y los organismos especializados coinciden en reconocerla como una actividad inherente a la interacción entre el Estado y los distintos sectores de la sociedad, cuya regulación procura garantizar la transparencia, la integridad, la igualdad de acceso y la publicidad de esas relaciones.

La actividad recibe diversas denominaciones, entre ellas lobby, lobbying, cabildeo, gestión de intereses, promoción de intereses y representación de intereses. Aunque estos términos presentan matices según el ordenamiento jurídico o el enfoque doctrinario adoptado, todos refieren, en términos generales, a la representación y promoción de intereses ante quienes ejercen funciones públicas.

La gestión de intereses debe distinguirse de otras conductas ilícitas, como el tráfico de influencias, el cohecho o el otorgamiento de dádivas. Mientras la primera constituye una forma legítima de representación de intereses cuando se desarrolla conforme al ordenamiento jurídico y bajo mecanismos de transparencia, las restantes procuran influir en las decisiones públicas mediante medios prohibidos por el derecho y resultan incompatibles con los principios de imparcialidad, igualdad e integridad que deben regir el ejercicio de la función pública.

1.2.- Principios aplicables a la gestión de intereses

La regulación de la gestión de intereses se sustenta en un conjunto de principios destinados a garantizar que la interacción entre quienes representan intereses y quienes ejercen funciones públicas se desarrolle de manera transparente, íntegra y compatible con el interés público. Estos principios procuran fortalecer la confianza en las instituciones, prevenir los conflictos de intereses y las influencias indebidas, y promover la igualdad de acceso a los procesos de decisión pública.

En este marco, la transparencia y la publicidad permiten conocer las interacciones entre representantes de intereses y autoridades públicas; la integridad orienta la actuación de quienes intervienen en esos procesos conforme a los principios éticos y las normas aplicables; la rendición de cuentas fortalece los mecanismos de control institucional y social; mientras que el acceso a la información pública constituye una condición indispensable para hacer efectivos estos principios y favorecer el escrutinio ciudadano.

Estos principios encuentran expresión en diversos mecanismos previstos por los ordenamientos jurídicos para regular la gestión de intereses, tales como los registros de audiencias, las obligaciones de publicidad y transparencia, los regímenes sobre conflictos de intereses, las declaraciones juradas, las normas sobre obsequios a funcionarios públicos y las políticas de acceso a la información pública.

2. Marco jurídico internacional

Si bien no existe un instrumento internacional destinado específicamente a regular la gestión de intereses, diversos tratados, convenciones, declaraciones y otros documentos internacionales reconocen principios, derechos y estándares que conforman su principal marco de referencia. En conjunto, promueven la transparencia, la integridad, la participación en los asuntos públicos, el acceso a la información, la prevención de la corrupción y la rendición de cuentas, y han servido de referencia para el desarrollo de regulaciones nacionales en la materia.

2.1.- Participación en los asuntos públicos y libertad de expresión

La participación en los asuntos públicos, junto con las libertades de expresión y asociación y el derecho a buscar, recibir y difundir información, constituye uno de los principales fundamentos sobre los que se asienta la gestión de intereses en un sistema democrático.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)** y la **Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** reconocen y desarrollan estos derechos como pilares de las sociedades democráticas.

2.2.- Transparencia, acceso a la información y participación ciudadana

La transparencia y el acceso a la información pública permiten conocer las interacciones entre quienes representan intereses y quienes ejercen funciones públicas, favorecen la participación ciudadana y fortalecen el control social sobre los procesos de decisión.

Entre los principales instrumentos se encuentran la **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública (Organización de los Estados Americanos)**, la **Resolución AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA**, el **Informe Anual 2002 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y el **Acuerdo de Escazú (2018)** sobre derecho ambiental.

2.3.- Integridad pública y prevención de la corrupción

El marco internacional aplicable a la gestión de intereses otorga especial importancia a la integridad pública y a la prevención de la corrupción. En este sentido, los instrumentos internacionales promueven medidas destinadas a prevenir los conflictos de intereses, el tráfico de influencias y el soborno, así como a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Dentro de este grupo se destacan la **Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)**, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)** y la **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (1997)**.

2.4.- Conducta empresarial responsable

Diversos instrumentos internacionales promueven estándares de conducta empresarial responsable, integridad, transparencia y respeto por los derechos humanos en las relaciones entre las empresas y los poderes públicos.

Entre ellos se encuentran los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011)** y el **Pacto Mundial de las Naciones Unidas (2000)**.

2.5.- Participación de los pueblos originarios

El **Convenio nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (1989)** reconoce el derecho de los pueblos originarios a ser consultados mediante procedimientos apropiados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Si bien su objeto excede la gestión de intereses en sentido estricto, constituye un antecedente relevante en materia de participación y consulta en los procesos de decisión pública.

3. Marco jurídico nacional

La regulación de la gestión de intereses en la República Argentina se sustenta en un conjunto de disposiciones que, aunque no conforman un régimen integral aplicable a todos los poderes del Estado, establecen principios, mecanismos e instituciones destinados a promover la transparencia, la integridad, la participación ciudadana, el acceso a la información pública y la prevención de la corrupción.

Este marco jurídico se desarrolla de manera dispersa en el ordenamiento argentino, a través de normas constitucionales, leyes, decretos y otras disposiciones que regulan aspectos específicos de la relación entre quienes ejercen funciones públicas y quienes representan intereses ante el Estado.

3.1.- Fundamentos constitucionales

La **Constitución Nacional** no regula expresamente la gestión de intereses. Sin embargo, reconoce principios, derechos y mecanismos que sirven de base para su regulación.

Entre ellos se destacan la forma representativa, republicana y federal de gobierno (**artículo 1°**); el derecho de peticionar a las autoridades (**artículo 14**); el principio de igualdad ante la ley (**artículo 16**); el principio de razonabilidad (**artículo 28**); y los derechos implícitos derivados de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (**artículo 33**), entre los cuales la doctrina y la jurisprudencia han reconocido el acceso a la información pública como un presupuesto para el control democrático.

Asimismo, la reforma constitucional de 1994 incorporó mecanismos de participación ciudadana, entre ellos la iniciativa popular (**artículo 39**), la consulta popular (**artículo 40**), la participación de consumidores y usuarios en los organismos de control de los servicios públicos (**artículo 42**), la legitimación para la tutela de derechos de incidencia colectiva (**artículo 43**) y la participación de los pueblos indígenas en la gestión de sus recursos naturales y de los demás intereses que los afecten (**artículo 75, inciso 17**).

Finalmente, el **artículo 75, inciso 22**, otorgó jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, que reconocen, entre otros, los derechos a participar en los asuntos públicos, a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la libertad de asociación.

3.2.- Régimen de gestión de intereses e integridad pública

Si bien la Argentina no cuenta con una ley nacional que regule integralmente la gestión de intereses, existe un conjunto de normas que disciplinan distintos aspectos de la relación entre quienes ejercen funciones públicas y quienes procuran influir en los procesos de decisión.

El principal antecedente normativo en la materia es el **Decreto nº 1.172/03**, que aprobó el Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y, asimismo, incorporó otros mecanismos orientados a fortalecer la transparencia y la participación ciudadana, tales como las audiencias públicas, la elaboración participativa de normas, el acceso a la información pública y las reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos.

El régimen específico sobre publicidad de la gestión de intereses se encuentra previsto en el **Anexo III** del citado decreto, que establece las pautas aplicables a la registración y publicidad de las audiencias mantenidas entre los sujetos alcanzados por la norma. En desarrollo de ese régimen, la **Disposición E nº 3/16 de la Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia** creó el Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses del Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de centralizar la registración y publicidad de dichas audiencias.

Este régimen se complementa con la **Ley nº 25.188** de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas reglamentarias, entre ellas la **Ley nº 26.857** y el **Decreto nº 1.179/16**, que regulan los deberes éticos de los funcionarios públicos, las declaraciones juradas patrimoniales, los conflictos de intereses y el régimen de obsequios.

Asimismo, el **Decreto nº 202/17** y la **Resolución E nº 11/17de la Secretaría de Ética Pública Transparencia y Lucha contra la Corrupción** incorporan la Declaración Jurada de Intereses para determinados procedimientos administrativos y prevén herramientas orientadas a fortalecer la transparencia y la integridad en la actuación administrativa.

3.3.- Acceso a la información pública y participación ciudadana

El derecho de acceso a la información pública y los mecanismos de participación ciudadana desempeñan un papel central en el marco jurídico aplicable a la gestión de intereses, al favorecer la transparencia de la actuación estatal, el conocimiento de los procesos de decisión pública y el control social sobre su desarrollo.

En este eje se incluyen la **Ley nº 27.275** de Derecho de Acceso a la Información Pública y su reglamentación por el **Decreto nº 206/17**; la **Ley nº 25.675** (Ley General del Ambiente) y la **Ley nº 25.831**, que regulan el acceso a la información ambiental; y el **Decreto nº 1.172/03**, en cuanto incorpora mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

También integran este grupo los **reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación** sobre audiencias públicas; la **Ley nº 24.747**, reglamentaria de la iniciativa popular; la **Ley nº 25.432**, reglamentaria de la consulta popular; y la **Acordada nº 7/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, que regula la intervención de los Amigos del Tribunal (*amicus curiae*).

3.4.- Integridad pública, contratación pública y prevención de la corrupción

La gestión de intereses también se vincula con las normas destinadas a fortalecer la integridad pública, promover la transparencia en las contrataciones del Estado y prevenir prácticas de corrupción que puedan afectar la imparcialidad de las decisiones públicas.

En este grupo se incluyen las normas que regulan el régimen de contrataciones públicas, entre ellas el **Decreto Delegado nº 1.023/01** y su reglamentación por el **Decreto nº 1.030/16**, la **Ley nº 27.328** sobre contratos de participación público-privada y el **Decreto nº 1.169/18** sobre transparencia en las contrataciones de obra pública. Asimismo, integran este eje la **Ley nº 27.401** sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de integridad, junto con su normativa reglamentaria y complementaria; las disposiciones pertinentes del **Código Penal de la Nación (Ley nº 11.179)**, vinculadas con los delitos contra la administración pública; y la **normativa dictada por la Oficina Anticorrupción** en materia de integridad, transparencia y programas de cumplimiento.

3.5.- Otras normas relacionadas

El marco jurídico aplicable a la gestión de intereses también comprende otras normas que, aunque no regulan específicamente esta actividad, resultan relevantes por su incidencia sobre la transparencia, la publicidad y el control de la actuación estatal.

Entre ellas se encuentran la **Ley nº 25.326** de Protección de Datos Personales y la **Ley nº 25.152**, de Administración de los Recursos Públicos.

4. Actividad legislativa

En el ámbito del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se han presentado numerosos proyectos de ley destinados a regular la gestión de intereses. Aunque las iniciativas difieren en su alcance y contenido, hasta la fecha no se ha sancionado una ley nacional que establezca un régimen integral sobre la materia.

La selección reúne proyectos con estado parlamentario e incorpora algunos antecedentes legislativos que, por su relevancia para la evolución del debate parlamentario sobre la materia, constituyen referencias de interés para comprender el desarrollo de las distintas propuestas regulatorias. En conjunto, las iniciativas evidencian una evolución desde los primeros proyectos orientados a definir y regular la actividad de lobby o gestión de intereses hacia propuestas que incorporan mecanismos de transparencia,

publicidad, registración de audiencias, prevención de conflictos de intereses, acceso a la información pública y otros instrumentos de integridad pública.

Actualmente se encuentra en trámite el **Proyecto de Ley Expediente 0004-PE-2026**, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, que propone establecer un Régimen de Transparencia y Publicidad de la Gestión de Intereses aplicable a los Poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales. La iniciativa prevé, entre otros aspectos, la regulación de las actividades de gestión de intereses, la determinación de los sujetos alcanzados, la creación de registros, obligaciones de publicidad e información y un régimen de infracciones y sanciones.

Con motivo de esta iniciativa, organizaciones de la sociedad civil y entidades dedicadas a la promoción de la transparencia y el acceso a la información pública formularon observaciones sobre distintos aspectos del proyecto. Entre ellas, señalaron cuestiones vinculadas con el alcance de la definición de gestión de intereses, el régimen de registración e información aplicable a determinados sujetos, la incorporación de sanciones por incumplimientos y las eventuales cargas administrativas derivadas de su implementación. Asimismo, plantearon la necesidad de asegurar que una futura regulación resulte compatible con los estándares de participación ciudadana y acceso a la información pública previstos en el ordenamiento jurídico nacional y en instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú[1].

5. Doctrina

La gestión de intereses ha sido objeto de desarrollo doctrinario en la Argentina. Los estudios especializados han profundizado el análisis de la regulación de la gestión de intereses y de los desafíos que plantea la interacción entre los sectores público y privado en los procesos de toma de decisiones, aportando distintas perspectivas sobre la transparencia, la integridad y la participación ciudadana.

La doctrina reunida en la presente publicación aborda, entre otros aspectos, la evolución de la regulación de la gestión de intereses, las iniciativas legislativas, la naturaleza jurídica del lobby, su relación con los delitos contra la administración pública, los mecanismos de integridad y transparencia en las contrataciones públicas, el acceso a la información pública y las distintas formas de participación ciudadana en los procesos de decisión estatal.

6. Jurisprudencia

Si bien la gestión de intereses no ha dado lugar a un desarrollo jurisprudencial amplio en la Argentina, diversos precedentes nacionales e internacionales han contribuido a delinear principios relevantes para su regulación, especialmente en materia de acceso a la información pública, participación ciudadana, transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública.

[1] Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Ley de Lobby: “Afecta fuertemente a la participación ciudadana”, 2026: https://farn.org.ar/ley-lobby-afecta-fuertemente-participacion-ciudadana/

En materia de acceso a la información pública, la **Corte Interamericana de Derechos Humano**s, en **Claude Reyes y otros vs. Chile (2006)**, reconoció que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende el derecho de acceso a la información en poder del Estado, destacando su importancia para la transparencia y el control democrático.

En el ámbito nacional, la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, en **Asociación por los Derechos Civiles c/ PAMI (2012)** y **CIPPEC c/ Estado Nacional (2014)**, consolidó una interpretación amplia de este derecho y de las obligaciones de transparencia de los sujetos alcanzados. En **Confederación Indígena del Neuquén c/ Provincia del Neuquén (2013)**, la Corte Suprema reafirmó la importancia de los mecanismos de consulta y participación cuando las decisiones públicas puedan afectar derechos de los pueblos indígenas, destacando el valor de la participación ciudadana en el Estado democrático de derecho.

Por su parte, los **tribunales nacionales** han reconocido la licitud de la gestión de intereses cuando se desarrolla conforme al ordenamiento jurídico. En **Durante, Lilia y otros c/ Compañía Standard Electric Argentina S.A. y otro (1992)**, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil distinguió entre el ejercicio legítimo de la representación de intereses y la denominada "venta de influencias". En el mismo sentido, el **Superior Tribunal de Justicia de Formosa**, en **Massa, Edgardo F. c/ Davieu S.R.L. (1998)**, sostuvo que la validez de los contratos de lobby depende de la licitud de la actividad y de los medios empleados para su ejecución.

6. Otros documentos de referencia

Diversos organismos internacionales, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil han elaborado informes, manuales, recomendaciones y documentos técnicos que complementan el marco normativo, la doctrina y la jurisprudencia sobre la gestión de intereses, la transparencia, la integridad pública y la prevención de la corrupción, aportando estándares, buenas prácticas y herramientas para el fortalecimiento de la gobernanza pública.

Entre ellos se incluyen publicaciones de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** sobre gestión de intereses, integridad pública, contratación pública, conducta empresarial responsable y prevención de la colusión; documentos elaborados conjuntamente por la OCDE, la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** y el **Banco Mundial**; y materiales de **Transparency International (TI)** orientados a promover programas de integridad, cumplimiento y prevención del soborno en el ámbito público y privado.

En el ámbito nacional, la publicación incorpora estudios elaborados por el **Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)**, que analizan la gestión de intereses desde la perspectiva de la transparencia, la prevención de la corrupción y el diseño de políticas públicas.

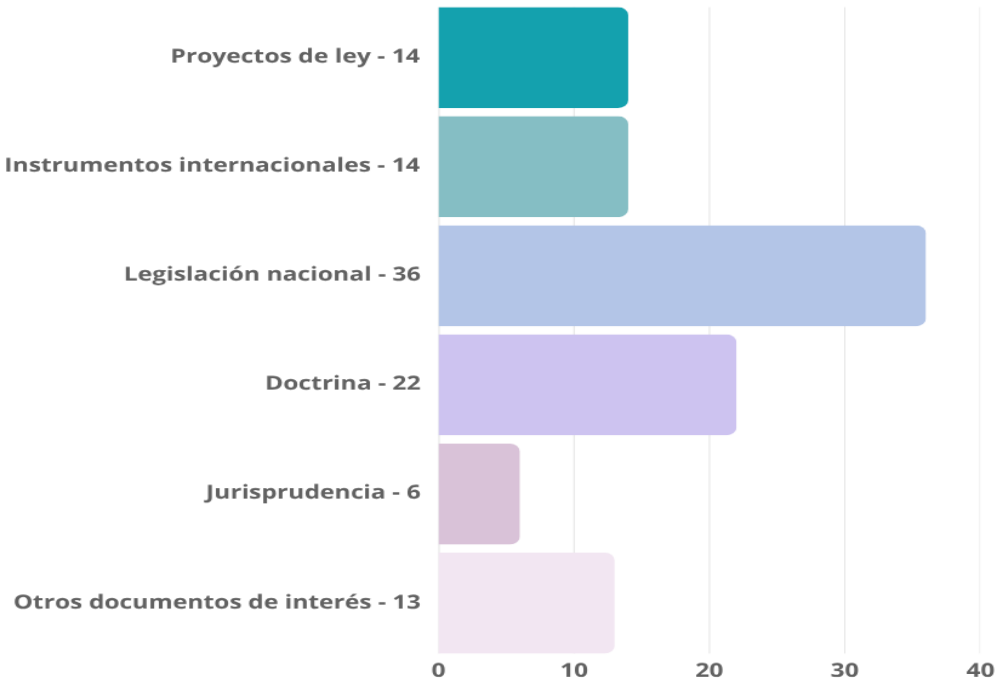
7. Alcance del dossier

El presente dossier reúne y sistematiza el marco conceptual, jurídico e institucional de la gestión de intereses, junto con una selección de proyectos legislativos, jurisprudencia, doctrina y otros documentos de referencia. Su propósito es brindar una herramienta de consulta que facilite el análisis de los principales instrumentos, antecedentes y debates vinculados con esta temática, con especial atención a su relación con la transparencia, la integridad pública, el acceso a la información pública y la participación ciudadana.


CONGRESO NACIONAL

Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de ley[2]

Honorable Senado de la Nación

● **PROYECTO DE LEY**
Expediente: **0280-S-2026**.
Diario de Asuntos Entrados N° 14, 25 de marzo de 2026.
Creación del Régimen de Gestión de Intereses, en el ámbito del Poder Ejecutivo y Legislativo.
Firmantes: Eduardo Alejandro Vischi y Mercedes Gabriela Valenzuela.
Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales. Presupuesto y Hacienda.
(Reproducción del Expediente 1328-S-24).

● **PROYECTO DE LEY**
Expediente: **2640-S-2002**.
Diario de Asuntos Entrados N° 280, 10 de octubre de 2002.
Ley de Publicidad de Gestión de Intereses.
Firmante: Jorge Capitanich.
Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

● **PROYECTO DE LEY**
Expediente: **1884-S-2002**.
Diario de Asuntos Entrados N° 212, 14 de agosto de 2002.
Régimen Legal de la Actividad de Promoción de Causas.
Firmante: Carlos Maestro.
Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

● **PROYECTO DE LEY**
Expediente: **0716-S-2002**.
Diario de Asuntos Entrados N° 84, 8° de mayo de 2002.
Régimen Legal del Lobby.
Firmantes: Juan Carlos Maqueda, Beatriz Susana Halak y María Cristina Perceval.
Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

● **PROYECTO DE LEY**
Expediente: **2476-D-2026**.
Trámite Parlamentario N° 60, 28 de mayo de 2026.
Régimen Legal del Lobby - Gestión de Intereses -.
Firmante: Miguel Ángel Pichetto.
Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.
(Reproducción del Expediente 2548-D-2024).

● **PROYECTO DE LEY**
Expediente: **0004-PE-2026**.
Trámite Parlamentario N° 58, 26 de mayo de 2026.
Régimen de Transparencia y Publicidad de la Gestión de Intereses.
Firmantes: Javier Gerardo Milei, Manuel Adorni, Alejandra Susana Monteoliva y Diego Santilli.
Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

[2] Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye los proyectos que cuentan con estado parlamentario, conforme Ley n° 13.640, modificada Ley n° 23.821, y Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación n° 16/09 que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso de la Nación. No obstante, se incorporan algunos proyectos sin estado parlamentario que, por su relevancia doctrinaria e institucional, o por constituir antecedentes en la evolución de la regulación de la gestión de intereses, resultan de interés para el estudio de la materia.

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **2116-D-2026**.
 Trámite Parlamentario N° 49, 12 de mayo de 2026.
 Gestión de Intereses. Régimen.
 Firmante: Carina Banfi.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.
 (Reproducción del Expediente 5488-D-2024).

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **1988-D-2025**.
 Trámite Parlamentario N° 45, 5° de mayo de 2025.
 Regulase la Actividad de Gestión de Intereses en Materia de Asuntos Públicos - "Lobby" -.
 Firmante: Oscar Agost Carreño.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **0391-D-2025**.
 Trámite Parlamentario N° 9, 11 de marzo de 2025.
 Régimen de Publicidad y Transparencia de la Gestión de Intereses en la Administración Pública.
 Firmantes: Juan Manuel López, Maximiliano Ferro, Marcea Campagnoli y Paula Oliveto Lago.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.
 (Reproducción del Expediente 2023-D-2023).

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **5488-D-2024**.
 Trámite Parlamentario N° 146, 24 de septiembre de 2024.
 Gestión de Intereses. Régimen.
 Firmantes: Karina Banfi, Fabio José Quetglas, Mario Barletta, Soledad Carrizo, Gerardo Cipolini y Marcela Coli.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **4500-D-2024**.
 Trámite Parlamentario N° 120, 20 de agosto de 2024.
 Régimen Legal del Lobby. Creación del Registro de Lobistas en el Ámbito del Congreso de la Nación.
 Firmantes: Sofía Brambilla, Sabrina Ajmechet, Gerardo Milman, Gabriel Chumpitaz, Damián Arabia, José Núñez, Marilú Quiroz, Sergio Eduardo Capozzi, Verónica Razzini y Ana Clara Romero.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamento.

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **2790-D-2024**.
 Trámite Parlamentario N° 67, 31 de mayo de 2024.
 Régimen Regulatorio de la Gestión de Intereses. Modificación de la Ley 27.275, de Acceso a la Información Pública.
 Firmantes: Ana Clara Carrizo, Danya Tavela, Francisco Monti, Marcel Coli, Gabriela Brouwer de Koning, Marcela Antola, Luis Albino Picat, Melina Giorgi, Pamela Fernanda Verasay, Roberto Antonio Sánchez, Atilio Benedetti, Gerardo Cipolini, Mariela Coletta, Pedro Jorge Galimberti y Pablo Juliano.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.
 (Reproducción de los Expedientes 0990-D-2022 y 3548-D-2020. Antecedentes: Expedientes 3921-D-2014, 2488-D-2016 y 1808-D-2018).

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **2037-D-2024**.
 Trámite Parlamentario N° 48, 6° de mayo de 2024.
 Publicidad y Transparencia de la Gestión de Intereses en la Administración Pública. Régimen.
 Firmantes: Margarita Stolbizer, Alejandra Torres, Mónica Fein y Carlos Gutiérrez.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.

- **PROYECTO DE LEY**
 Expediente: **0035-D-2023**.
 Trámite Parlamentario N° 1, 1° de marzo de 2023.
 Gestión de Intereses en la Administración Pública. Régimen.
 Firmante: Graciela Camaño.
 Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General.
 (Reproducción del Expediente 0039-D-2021).

Instrumentos internacionales[3]

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)**, 4° de marzo de 2018.
 Aprobado por Ley n° 27.566. Sancionada: 24 de septiembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 806, 12 de octubre de 2020. B.O.R.A: 19 de octubre de 2020, p. 3.

- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, 6° de junio de 2013. Doc. AG/RES. 2811 (XLIII-O/13).

- Consejo de Derechos Humanos, **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" (párrafo 26)**, 21 de marzo de 2011. Doc. A/HRC/17/31.

- Asamblea General de la OEA, **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública**, 6° de junio de 2013. Doc. AG/RES. 2607 (XL-O/10).

- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), **Resolución 58/4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 18)**, 31 de octubre de 2003. Doc. A/RES/58/4.
 Aprobada por Ley n° 26.097. Sancionada: 10 de mayo de 2006. Promulgada de Hecho: 6° de junio de 2006. B.O.R.A: 9° de junio de 2006, p. 1.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), **Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. "El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres", párrafos 16, 17 y 18)**. Doc. OEA/Ser.L/V/II.117, 7° de marzo de 2003.

- Organización de las Naciones Unidas, **Pacto Mundial de las Naciones Unidas (principio 10)**, julio de 2000.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), **Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales**, 17 de diciembre de 1997.
 Aprobada por Ley n° 25.319. Sancionada: 7° de septiembre de 2000. Promulgada de Hecho: 6° de octubre de 2000. B.O.R.A: 18 de octubre de 2000, p. 9.

- Asamblea General de la OEA, **Convención Interamericana contra la Corrupción**, 29 de marzo de 1996. Doc. B-58.
 Aprobada por Ley n° 24.759. Sancionada: 4° de diciembre de 1996. Promulgada de Hecho: 13 de enero de 1997. B.O.R.A: 17 de enero de 1997, p. 1.

- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), **C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (artículos 6°, 7.1 y 8.1)**, 27 de junio de 1989.
 Aprobado por Ley n° 24.071. Sancionada: 4° de marzo de 1992. Promulgada de Hecho: 7° de abril de 1992. B.O.R.A: 20 de abril de 1992, p. 1.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), **Opinión Consultiva OC-5/85. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Solicitada por el Gobierno de Costa Rica (párrafo 69)**, 13 de noviembre de 1985.

- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, **Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- (artículos 13.1 y 23.1.a)**, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

[3] Tratados, convenciones, pactos, acuerdos, opiniones consultivas, resoluciones y otros instrumentos emanados de organismos internacionales que integran o interpretan marcos normativos internacionales.

Aprobada por Ley n° 23.054. Sancionada: 1° de marzo de 1984. Promulgada: por Decreto n° 836, 19 de marzo de 1984. B.O.R.A.: 27 de marzo de 1984, p. 1.
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- AGNU, **Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19.2 y 25.a)**, 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI).
 Aprobado por Ley n° 23.313. Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: por Decreto n° 673, 6° de mayo de 1986. B.O.R.A: 13 de mayo de 1986, p. 1.
 Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- AGNU, **Resolución 217 A (III). Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19)**, 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III).
 Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

Legislación nacional[4]

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA[5].

- **Artículo 1º.-** *"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución".*

- **Artículo 14.-** *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de peticionar a las autoridades (...)".*

- **Artículo 16.-** *"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".*

- **Artículo 22.-** *"El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución (...)".*

- **Artículo 28.-** *"Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".*

- **Artículo 33.-** *"Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".*

- **Artículo 39.-** *"Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.*
 No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal".

- **Artículo 40.-** *"El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.*
 El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

[4] Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.
Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.
[5] Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por Ley nº 24.430. Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular".

- **Artículo 41.-** *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano (...).*
 Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)".

- **Artículo 42.-** *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*
 Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.
 La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

 Artículo 43.- *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo (...).*
 Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...)".

- **Artículo 75.-** *"Corresponde al Congreso: (...) 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*
 (...) Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten (...).
 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.
 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y

deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.
Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.
23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)".

- **Circular n° 4, 26 de diciembre de 2022 (Oficina Anticorrupción)**. Establece los criterios para acreditar el cumplimiento del requisito de contar con un programa de integridad exigido por la Ley nº 27.401 para determinadas contrataciones con el Estado nacional.
 Dispone que dicha acreditación podrá realizarse mediante la presentación del documento "Reporte/Presentación RITE" emitido por el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) o, en su defecto, mediante una declaración jurada conforme al modelo aprobado por la Oficina Anticorrupción (punto 1).
 Asimismo, establece que la omisión de presentar esa documentación junto con la oferta constituye un defecto subsanable y dispone que el organismo contratante deberá verificar previamente la inscripción del oferente en el RITE antes de requerir la subsanación (punto 2).
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2022, p. 167).

- **Resolución n° 25, 7° de diciembre de 2022 (Oficina Anticorrupción)**. Aprueba el Reglamento del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE), junto con su Política de Información, Privacidad y Confidencialidad. Asimismo, aprueba el diseño y desarrollo del registro y de su portal web, destinado a promover la transparencia, la integridad y la difusión de programas de integridad implementados por empresas y entidades, encomendando a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia su mantenimiento, actualización y desarrollo.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2022, p. 84).

- **Resolución Conjunta n° 1, 5° de diciembre de 2022 (Oficina Anticorrupción y Secretaría de Gestión y Empleo Público)**. Aprueba la Guía para el Ejercicio Ético de la Función Pública.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de diciembre de 2022, p. 56).

- **Resolución n° 9, 10 de mayo de 2022 (Oficina Anticorrupción)**. Aprueba los formularios sobre Programas de Integridad y Debida Diligencia del Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades, a fin de que las empresas, y entidades puedan identificar los aspectos prioritarios de la información registrada en RITE y a su vez fortalecer los mejores estándares de transparencia e integridad en el territorio nacional.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de mayo de 2022, p. 51).

- **Resolución n° 18, 14 de octubre de 2021 (Oficina Anticorrupción)**. Dispone la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto nº 1.172/03, con relación al borrador del Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública (artículo 1°).
 Asimismo, invita a personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, a presentar propuestas y opiniones sobre el proyecto mediante la plataforma de Tramitación a Distancia (artículo 2°) y encomienda a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia la ejecución del procedimiento, incluyendo la publicación de la convocatoria, la recepción de observaciones, la realización de reuniones con especialistas y la elaboración del proyecto final (artículo 3°).
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de octubre de 2021, p. 29).

- **Resolución n° 3, 16 de abril de 2021 (Oficina Anticorrupción)**. Deja sin efecto su similar nº 2/21 y encomienda a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia el diseño de un Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE), con el objeto de contribuir al desarrollo y

fortalecimiento de los programas de integridad, promover el intercambio de buenas prácticas y favorecer una mayor transparencia en las interacciones entre el sector privado y el sector público.
Asimismo, dispone la articulación con actores públicos y privados para el diseño, formulación, evaluación y planificación colaborativa del registro.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de abril de 2021, p. 41).

- **Decreto n° 54, 20 de diciembre de 2019**. Dispone que la Oficina Anticorrupción, creada por el artículo 13 de la Ley n° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado del Ministerio de Justicia.
 Reorganiza la Oficina Anticorrupción como organismo desconcentrado del Ministerio de Justicia, reafirmando la independencia técnica de su titular.
 Modifica el régimen del Decreto nº 102/99, estableciendo los requisitos para el desempeño de la titularidad del organismo -ciudadanía argentina, título de abogado, mayor de treinta años de edad o más y un mínimo de seis años de ejercicio profesional o de desempeño en el Ministerio Público o el Poder Judicial-.
 Asimismo, dispone la elaboración y difusión de un plan de acción institucional, la facultad de dictar su reglamento interno y la obligación de presentar informes semestrales y una memoria anual de gestión con recomendaciones para fortalecer la transparencia y prevenir hechos de corrupción, los cuales deben ser de acceso público a través del sitio web del organismo.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2019, p. 4).

- **Resolución n° 36, 8° de noviembre de 2019 (Oficina Anticorrupción)**. Aprueba la "Guía Complementaria para la Implementación de Programas de Integridad en PYMES".
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de noviembre de 2019, p. 27).

- **Decreto n° 1.169, 21 de diciembre de 2018**. Fortalece la transparencia y la integridad en el sistema de contrataciones de obra pública y concesiones de obra pública, designando a la Oficina Nacional de Contrataciones como órgano rector del sistema (artículo 1°).
 Dispone la incorporación de las contrataciones al Sistema Electrónico CONTRAT.AR para el seguimiento de su ejecución (artículo 2°) y establece la publicación, en formato de datos abiertos y a través del Portal Nacional de Datos Públicos, de la información y documentación relevante de los procedimientos de selección y ejecución de las contrataciones, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información (artículo 3°).
 Asimismo, encomienda la elaboración de un Programa de Gobernanza del Sistema de Contrataciones de Obra Pública con participación de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y especialistas, orientado a identificar riesgos y formular propuestas para fortalecer la gobernanza, la integridad y la transparencia del sistema (artículo 4°).
 Además, incorpora pautas de inelegibilidad para participar en procedimientos de contratación vinculadas, entre otros supuestos, con prácticas anticompetitivas, corrupción y sanciones nacionales e internacionales (artículo 5°).
 Igualmente, aprueba el Formulario del Programa de Integridad, el que será utilizado a fin de que los oferentes de las Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública declaren la efectiva implementación de un Programa de Integridad adecuado conforme a lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley n° 27.401 (artículo 7°).
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2018, p. 4).

- **Resolución n° 27, 1° de octubre de 2018 (Secretaría de Ética Pública Transparencia y Lucha contra la Corrupción)**. Aprueba los "Lineamientos de Integridad para el Mejor Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley n° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas".
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de octubre de 2018, p. 28).

- **Decreto n° 277, 5° de abril de 2018**. Encomienda a la Oficina Anticorrupción la tarea de establecer lineamientos y guías necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley n° 27.401 -Régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas-.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de abril de 2018, p. 3).

- **Ley n° 27.401**. Establece el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional (artículos 1° y 2°).

Regula los programas de integridad como mecanismos de prevención, detección y corrección de irregularidades y actos ilícitos, disponiendo que deberán adecuarse a los riesgos propios de la actividad de cada entidad (artículo 22).
Asimismo, establece sus contenidos mínimos, entre ellos un código de ética o de conducta, reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en contrataciones e interacciones con el sector público, capacitaciones periódicas y otros mecanismos de control y transparencia (artículo 23).
También prevé que, en determinados supuestos, la existencia de un programa de integridad adecuado constituye un requisito para contratar con el Estado nacional (artículo 24) y contempla su implementación como circunstancia relevante para la exención de pena (artículo 9) y para los acuerdos de colaboración eficaz (artículos 18 y 21).
Sancionada: 8° de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 986, 30 de noviembre de 2017.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de diciembre de 2017, p. 3).

- **Resolución E n° 11, 19 de mayo de 2017 (Secretaría de Ética Pública Transparencia y Lucha contra la Corrupción)**. Reglamenta la implementación de la Declaración Jurada de Intereses prevista por el Decreto n° 202/17, estableciendo los formularios y procedimientos para su presentación, actualización y registro.
 Asimismo, precisa los mecanismos de prevención y control aplicables ante la existencia de vínculos declarados, y aprueba lineamientos para la aplicación de herramientas de integridad como pactos de integridad, testigos sociales, veedurías especiales y audiencias públicas.
 Constituye un instrumento complementario destinado a fortalecer la transparencia y la prevención de conflictos de intereses en la interacción entre particulares y funcionarios públicos.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2017, p. 43).

- **Decreto n° 206, 27 de marzo de 2017**. Aprueba la reglamentación de la Ley nº 27.275 de Acceso a la Información Pública.
 Establece pautas para su implementación y fortaleciendo los mecanismos de transparencia activa y acceso ciudadano a la información estatal.
 Regula aspectos vinculados con la presentación y tramitación de solicitudes de información, las obligaciones de los sujetos alcanzados, las excepciones al acceso y el funcionamiento de la Agencia de Acceso a la Información Pública.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 2017, p. 1).

- **Decreto n° 202, 21 de marzo de 2017**. Establece la obligación de presentar una Declaración Jurada de Intereses en determinados procedimientos administrativos, con el objetivo de transparentar posibles vínculos entre particulares y funcionarios públicos que puedan afectar la imparcialidad en la toma de decisiones.
 Prevé la declaración de relaciones de parentesco, sociedades, litigios, acreencias, beneficios recibidos o vínculos de especial cercanía, así como mecanismos de prevención y control cuando se verifiquen dichas situaciones, incluyendo la intervención de la Oficina Anticorrupción, la publicidad de las actuaciones y la adopción de medidas de integridad.
 Constituye una herramienta complementaria para fortalecer la transparencia y prevenir conflictos de intereses en la gestión pública.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de marzo de 2017, p. 3).

- **Disposición E n° 3, 21 de diciembre de 2016 (Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia)**. Aprueba el Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses del Poder Ejecutivo Nacional, en reemplazo del creado por la Disposición n° 1/08, con el objeto de fortalecer la publicidad y el registro de las audiencias de gestión de intereses.
 Establece la obligación de las jurisdicciones y organismos de registrar en dicho sistema las audiencias celebradas por los sujetos obligados, regula el otorgamiento de usuarios y permisos de acceso, define las funciones de los operadores del registro y asigna a la Subsecretaría la supervisión del sistema y el control de su correcto funcionamiento.
 Asimismo, aprueba el instructivo para la carga de información y el formulario de inscripción de solicitantes de audiencias, y deroga la normativa anterior.
 Deroga su similar n° 1/08.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2016, p. 40).

- **Ley nº 27.328**. Régimen de Contratos de Participación Público-Privada.

Regula una modalidad contractual para el desarrollo de proyectos de infraestructura, servicios e inversión entre el sector público y el sector privado.
Establece principios de transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad y competencia en los procedimientos de selección de contratistas (artículos 12 y 14).
Asimismo, prevé mecanismos de control y rendición de cuentas, incluyendo la fiscalización de la ejecución contractual por parte de la autoridad competente y la Auditoría General de la Nación (artículos 21 y 22), la publicación de información relevante sobre los proyectos y contratos en un sitio de acceso público (artículo 29), y el seguimiento por una Comisión Bicameral del Congreso con acceso a la documentación correspondiente (artículo 30).
Dispone incompatibilidades para contratar con el Estado (artículo 23) y contempla medidas específicas de prevención de la corrupción, disponiendo el rechazo de ofertas cuando se verifiquen dádivas, sobornos o intentos de influir indebidamente sobre funcionarios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder (artículo 24).
Sancionada: 16 de noviembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.203, 29 de noviembre de 2016.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016, p. 1).

- **Decreto n° 1.179, 18 de noviembre de 2016**. Reglamenta el artículo 18 de la Ley n° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, estableciendo un régimen de obsequios a funcionarios públicos y creando los Registros de Obsequios a Funcionarios Públicos y de Viajes Financiados por Terceros, a cargo de la Oficina Anticorrupción.
 Dispone la publicidad de la información registrada, fortaleciendo los mecanismos de transparencia y control sobre beneficios recibidos por funcionarios provenientes de particulares, organismos o entidades externas. Constituye una herramienta complementaria para prevenir conflictos de intereses y promover la integridad en la interacción entre el sector público y actores privados.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de noviembre de 2016, p. 1).

- **Ley nº 27.275**. Derecho de Acceso a la Información Pública.
 Garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promueve la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y establece los principios que rigen su aplicación (artículos 1° a 6°).
 Determina los sujetos obligados a brindar información pública, las excepciones al deber de informar, el procedimiento para solicitarla y las vías de reclamo ante su denegatoria o incumplimiento (artículos 7° a 18).
 Crea la Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Regula el procedimiento de selección, los requisitos, las incompatibilidades, la remoción de su Director y establece sus competencias y funciones (artículos 19 a 29).
 Dispone la creación de un organismo con autonomía funcional y competencias idénticas a las de la Agencia en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura (artículo 28). Asimismo, crea el Consejo Federal para la Transparencia como organismo interjurisdiccional permanente de cooperación técnica y concertación de políticas en la materia (artículo 29).
 Establece las funciones de los responsables de acceso a la información pública y las obligaciones de transparencia activa de los sujetos obligados, incluyendo la publicación de información institucional, presupuestaria, contractual y de las declaraciones juradas de los funcionarios alcanzados (artículos 30 a 34).
 Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y dispone su reglamentación dentro de los noventa días desde su promulgación (artículos 36 y 37).
 Sancionada: 14 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto nº 1.044, 28 de septiembre de 2016.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016, p. 1).

- **Decreto n° 1.030, 15 de septiembre de 2016**. Aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional previsto en el Decreto Delegado nº 1.023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) de su artículo 4°.
 Asimismo, establece que los procedimientos de contratación de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional se regirán por dicho decreto, su reglamentación y las normas complementarias que se dicten en consecuencia.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de septiembre de 2016, p. 2).

- **Ley nº 26.857**. Carácter Público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los Funcionarios Públicos.
 Establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública son de carácter público, de libre accesibilidad y pueden ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación (artículo 1°).
 A estos efectos, modifica la Ley n.º 25.188 -Ley de Ética de la Función Pública- en relación con los funcionarios comprendidos en la obligación de presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales (artículo 2°). Asimismo, incorpora a los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales dentro de los alcances del régimen (artículo 3°).
 Dispone que las declaraciones juradas públicas serán las presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y prevé un anexo reservado con los datos personales y patrimoniales excluidos de la publicidad (artículos 4° y 5°).
 Establece que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 6°).
 Deroga el Capítulo VIII de la Ley n.º 25.188, que había creado la Comisión Nacional de Ética Pública (artículo 8°).
 Invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley (artículo 9°).
 Sancionada: 8° de mayo de 2013. Promulgada: por Decreto nº 575, 21 de mayo de 2013.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2013, p. 1).

- **Acordada n° 7, 23 de abril de 2013 (Corte Suprema de Justicia de la Nación)**. Autoriza la intervención de Amigos del Tribunal, con arreglo al reglamento que forma parte integrante de la presente Acordada.
 Deja sin efecto las Acordadas CSJN n° 28/04 y 14/06.
 Dispone que el nuevo régimen se aplicará para las causas en que el llamamiento de autos, o la recepción de los autos principales en el caso de los recursos de queja, tengan lugar con posterioridad a la publicación de la presente.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de abril de 2013, p. 26).

- **Ley nº 25.831**. Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
 Establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental en el ámbito nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicable a organismos públicos y empresas prestadoras de servicios públicos.
 Garantiza el acceso libre y gratuito a la información ambiental sin necesidad de acreditar interés, determina los sujetos obligados, establece las causales taxativas de denegación, fija un plazo máximo de treinta días hábiles para responder las solicitudes y prevé sanciones y la vía judicial ante la obstrucción, ocultamiento, falta de respuesta o denegatoria injustificada de la información (artículos 3, 4, 7, 8 y 9).
 Sancionada: 26 de noviembre de 2003. Promulgada de Hecho: 6° de enero de 2004.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2004, p. 1).

- **Decreto n° 1.172, 3° de diciembre de 2003**. Aprueba los reglamentos generales de audiencias públicas (artículo 1°), publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 2°), elaboración participativa de normas (artículo 3°), acceso a la información pública (artículo 4°) y reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos (artículo 5°), con el objeto de fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y el control de la gestión pública.
 Asimismo, establece el acceso libre y gratuito por Internet al Boletín Oficial de la República Argentina durante el día de su publicación (artículo 6°).
 En particular, el artículo 2° aprueba el Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (Anexo III), que regula la publicidad de las actividades de gestión de intereses desarrolladas mediante audiencias con funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.
 El reglamento entiende por gestión de intereses toda actividad realizada por personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, destinada a influir en el ejercicio de las funciones o en la adopción de decisiones de los organismos, entidades y demás dependencias bajo su jurisdicción (artículos 1° y 2°).
 Asimismo, dispone la obligación de las autoridades y funcionarios comprendidos en el régimen de registrar las audiencias de gestión de intereses (artículos 3° y 4°), mediante la implementación de un

Registro de Audiencias que debe contener, entre otros datos, la identificación del solicitante, los intereses invocados, los participantes, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, su objeto y una síntesis de su contenido (artículos 5° y 6°). A su vez, establece que la información contenida en dichos registros reviste carácter público y debe mantenerse actualizada y disponible para su libre acceso a través de los sitios web oficiales (artículo 7°).
El reglamento contempla excepciones a la obligación de registro para las audiencias vinculadas con información reservada o secreta y para determinadas presentaciones incorporadas a expedientes administrativos (artículo 8°). Asimismo, reconoce la legitimación de toda persona para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento del régimen (artículo 9°); prevé sanciones para los funcionarios que incumplan las obligaciones establecidas (artículo 10); determina la autoridad de aplicación (artículo 11) y asigna a la Oficina Anticorrupción la recepción y tramitación de las denuncias relacionadas con su incumplimiento (artículo 12).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de diciembre de 2003, p. 1).

- **Resolución D.R. n° 1.388, 18 de diciembre de 2002 (Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación)**. Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación.
 Establece las normas de organización, funcionamiento interno y procedimiento legislativo de la Cámara de Senadores. Regula las sesiones, la integración y funcionamiento de las comisiones, el tratamiento de los proyectos y los mecanismos de votación.
 Asimismo, prevé que las comisiones puedan convocar a audiencias públicas para el tratamiento de asuntos de trascendencia pública, como instancia de participación ciudadana que permite a personas y organizaciones interesadas expresar sus opiniones en condiciones de igualdad. También faculta a las comisiones a requerir la intervención de expertos para contribuir al análisis y evaluación de los temas sometidos a su consideración (artículo 99 y concordantes).
 Aprobado por la Resolución D.R.-1.388/02, 18 de diciembre de 2002, entrando en vigor a partir del 3° de marzo de 2003, según lo dispuesto por el artículo 2º de la misma.
 Modificado por las resoluciones D.R.-198/03, D.R.- 196/04, D.R.-38/08, D.R.-353/12, D.R.-709/12, D.R.-710/12, D.R.-5/14, D.R.-1.005/14, D.R.-1.251/14 y D.R.-6/26.

- **Ley n° 25.675**. Ley General del Ambiente.
 Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.
 Respecto de la información ambiental, reconoce el derecho de acceso a la información ambiental, obliga a personas públicas y privadas a suministrar la información vinculada con la calidad ambiental y las actividades que desarrollan, dispone la creación de un sistema nacional integrado de información ambiental y establece la elaboración de un informe anual sobre la situación ambiental del país (artículos 16 a 18).
 En cuanto a la participación ciudadana, garantiza el derecho a ser consultado y a opinar en procedimientos administrativos relacionados con el ambiente, prevé la realización de consultas y audiencias públicas para actividades con potencial impacto ambiental significativo y asegura la participación ciudadana en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de ordenamiento ambiental del territorio (artículos 19 a 21).
 Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada: parcialmente por Decreto n° 2.413, 27 de noviembre de 2002.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 2).

- **Decreto nº 1.023, 13 de agosto de 2001**. Aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aplicable a los procedimientos de contratación de las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, con el objeto de garantizar la obtención de obras, bienes y servicios en condiciones de eficiencia, oportunidad y economía (artículos 1° a 7°).
 Establece como principios generales de las contrataciones la razonabilidad, la concurrencia de interesados, la competencia entre oferentes, la transparencia, la publicidad y difusión de las actuaciones, la responsabilidad de los funcionarios y la igualdad de tratamiento (artículo 3°).
 Asimismo, dispone que las contrataciones deben desarrollarse en un contexto de transparencia, promoviendo la publicidad de las actuaciones, la utilización de tecnologías de la información y la participación de la comunidad para favorecer el control social (artículo 9°).
 Prevé mecanismos de prevención de la corrupción al establecer como causal de rechazo de las ofertas o de rescisión del contrato el ofrecimiento o entrega de dinero, dádivas o cualquier otro beneficio

destinado a influir en funcionarios o empleados públicos durante los procedimientos de contratación (artículo 10).
Regula los procedimientos de selección de cocontratantes, priorizando la licitación y el concurso públicos como regla general y estableciendo los supuestos de excepción para otros mecanismos de contratación (artículos 24 a 26).
También, garantiza el acceso a las actuaciones de contratación a toda persona que acredite un interés, con las excepciones previstas por razones de confidencialidad (artículo 19), y dispone la publicidad y difusión de las convocatorias, pliegos, adjudicaciones y demás información relevante a través de medios oficiales e Internet (artículo 32).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de agosto de 2001, p. 1).

- **Ley n° 25.432**. Reglamenta la Consulta Popular Vinculante y No Vinculante. Establece disposiciones comunes.
 Sancionada: 23 de mayo de 2001. Promulgada de Hecho: 21 de junio de 2001.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de junio de 2001, p. 1).

- **Ley n° 25.326**. Ley de Protección de Datos Personales.
 Regula el tratamiento de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos públicos y privados, garantizando el derecho de acceso, rectificación, actualización y supresión de la información personal (artículos 14 y 16).
 Establece que el tratamiento de datos requiere, como regla general, el consentimiento libre, expreso e informado del titular, aunque prevé excepciones, entre ellas cuando los datos se obtienen de fuentes de acceso público o se recaban para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en cumplimiento de una obligación legal (artículo 5).
 Asimismo, dispone que los responsables de bancos de datos públicos pueden denegar, mediante decisión fundada, el acceso, rectificación o supresión de datos cuando ello resulte necesario para proteger la defensa nacional, la seguridad pública, investigaciones judiciales o administrativas u otros intereses legalmente protegidos (artículo 17).
 La ley también alcanza a los datos personales registrados con fines administrativos en bancos de datos de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales y de inteligencia (artículo 23), y reconoce facultades de acceso a dichos registros a determinadas comisiones legislativas para el ejercicio de sus funciones de control (artículo 18).
 Sancionada: 4° de octubre de 2000. Promulgada: parcialmente por Decreto n° 995, 30 de octubre de 2000.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de noviembre de 2000, p. 1).

- **Ley n° 25.233**. Modifica la Ley de Ministerios.
 Crea la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, gozará de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley nº 24.946.
 Sancionada: 10 de diciembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 3, 10 de diciembre de 1999.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1999, p. 1).

- **Ley n° 25.188**. Ley de Ética de la Función Pública.
 Establece los deberes, prohibiciones, incompatibilidades y régimen de obsequios aplicables a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías, permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, extendiéndose a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado (artículos 1° a 3° y 13 a 18).
 Regula el régimen de declaraciones juradas patrimoniales, los conflictos de intereses y la recepción de obsequios por parte de funcionarios públicos, con el objeto de prevenir la corrupción y asegurar la primacía del interés público (artículos 4° a 18).
 Asimismo, incorpora modificaciones al Código Penal vinculadas, entre otros aspectos, con los delitos de cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública y enriquecimiento ilícito (artículos 26 a 39).
 Deroga el Decreto n° 494/95 (artículo 46).
 Sancionada: 29 de septiembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 1.227, 26 de octubre de 1999.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 1999, p. 1).

- **Ley n° 25.152**. Establece principios de administración responsable de los recursos públicos y dispone mecanismos orientados a fortalecer la transparencia y el control de la gestión presupuestaria.
 Declara de carácter público y de libre acceso diversa información financiera y presupuestaria de la Administración Nacional —como la ejecución del presupuesto, contrataciones, pagos, deuda pública, recursos humanos y regulación de servicios públicos—, promoviendo el control ciudadano sobre la gestión estatal. Asimismo, prevé la presentación periódica de informes al Congreso sobre la ejecución presupuestaria y la evaluación del gasto público.
 Sancionada: 25 de agosto de 1999. Promulgada: parcialmente por Decreto n°, 15 de septiembre de 1999.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1999, p. 2).

- **Resolución n° 2.019, 26 de diciembre de 1996 (Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación)**. Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.
 Regula la organización, el funcionamiento interno y el procedimiento legislativo de la Cámara de Diputados. Entre sus disposiciones, faculta a las comisiones a realizar audiencias públicas, así como a habilitar foros y debates virtuales, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía, personas jurídicas y organizaciones sobre materias de su competencia. Asimismo, establece los principios que rigen estas instancias participativas, dispone que sus resultados no tienen carácter vinculante y prevé que las opiniones y conclusiones sean incorporadas como antecedentes en el tratamiento legislativo de los expedientes correspondientes (artículo 114 bis).

- **Ley nº 24.747**. Reglamenta el artículo 39 de la Constitución Nacional, sobre iniciativa legislativa popular.
 Dispone que los ciudadanos podrán presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados de la Nación, excepto aquellos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.
 Determina los requisitos que deberá cumplir la iniciativa y el trámite que seguirá la misma, estableciéndose que una vez admitida ante la Cámara deberá dársele expreso tratamiento dentro del término de doce meses. Por último, prescribe que el rechazo de este tipo de proyectos no dará lugar a recurso alguno.
 Sancionada: 27 de noviembre de 1996. Promulgada de Hecho: 19 de diciembre de 1996.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1996, p. 1).

- **Ley n° 11.179**. Aprueba el Código Penal de la Nación.
 Tipifica los delitos contra la administración pública vinculados con la corrupción y la integridad en el ejercicio de la función pública. Entre ellos, sanciona el cohecho pasivo y activo, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y la admisión u ofrecimiento de dádivas a funcionarios públicos.
 Asimismo, reprime las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, las exacciones ilegales y su conversión en provecho propio o de terceros, estableciendo penas de prisión, multa e inhabilitación.
 Estas figuras constituyen un marco penal relevante para prevenir y sancionar conductas ilícitas que puedan afectar la transparencia, la imparcialidad en la toma de decisiones públicas y la adecuada gestión de intereses (artículos 256, 256 bis, 258, 258 bis, 259, 265, 266, 267 y 268).
 Sancionada: 30 de septiembre de 1921. Promulgada: 21 de octubre de 1921.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1921, p. 21).
 Observaciones: La presente fue publicada en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921 - Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927", pág. 826.

Doctrina[6]

Año 2023

- **"Participación ciudadana en el debate de sanción de las leyes. Modalidades habilitadas. Nuevas prácticas. Necesidad de fortalecimiento"**. Por Mercedes Piscitello.
 Fecha de publicación: 2023.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/860/2023).

- **"Integridad en las Contrataciones Públicas: Instancias críticas en el ciclo contractual y el impacto de las conductas colusorias que vulneran la competencia"**. Por Vanesa Del Boca.
 Fecha de publicación: 17 de julio de 2023.
 (ar.lejister.com - IJ-IV-DLXXXIX-285).

Año 2022

- **"La gestión de intereses o lobby en la Argentina: radiografía de la situación actual y propuestas para un adecuado y completo sistema de regulación"**. Por Martín Francisco Paz Eynard.
 Fecha de publicación: 1° de agosto de 2022.
 (elderecho.com.ar - ED-III-CCCXXVIII-995).

- **"La gestión de intereses «Lobby», el estado normativo actual y su proyecto de modificación"**. Por Federico Llorente.
 Fecha de publicación: 10 de marzo de 2022.
 (ar.lejister.com - IJ-II-DCLXXXIX-563).

Año 2021

- **"El Lobby y los tribunales de justicia como 'laboratorios' de conocimiento jurídico"**. Por Federico C. Wayar.
 Fecha de publicación: 31 de marzo de 2021.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/750/2021).

Año 2018

- **"Los pactos de integridad frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas"**. Por Elida F. Ozuna.
 Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2018.
 (ar.lejister.com - IJ-DXLIV-148)

- **"Una asignatura ausente en el régimen constitucional: la 'consulta' orgánica, plurisectorial y permanente"**. Por Jorge R. Vanossi.
 Fecha de publicación: noviembre de 2018.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2067/2018).

[6] Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia.
Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Año 2015

- **"Las herramientas de participación pública y los pueblos originarios. Mecanismos para una efectiva gestión de sus recursos naturales y los intereses que los afectan"**. Por Agustín B. Bonaveri.
 Fecha de publicación: 2015.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/4869/2015).

- **"El derecho a la participación ciudadana en la administración pública a través de las comunas. Análisis normativo y jurisprudencial"**. Por Gabriela Victoria Morel.
 Fecha de publicación: junio de 2015.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1705/2015).

Año 2014

- **"Acceso a la información pública, transparencia y lucha anticorrupción" (Nota a fallo)**. Por Alfonso Buteler**.**
 Fecha de publicación: 6° de agosto de 2014.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1900/2014).
 Referencias: *CSJN, 26/03/2014.- CIPPEC c/ EN M° Desarrollo Social Dto. 1172/03 s/ amparo ley 16986 -Fallos: 337:256-*.

- **"El contrato de lobby. Sobre su existencia y la necesidad de su recepción normativa"**. Por Federico Scherbarth.
 Fecha de publicación: 1° de abril de 2014.
 (ar.lejister.com - IJ-LXXI-142).

Año 2013

- **"Injerencias indebidas en la voluntad administrativa. Análisis de las figuras penales de tráfico y ejercicio de influencias"**. Por Mariano Cartolano.
 Fecha de publicación: febrero de 2013.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/5712/2012).

Año 2008

- **"La doctrina de la Corte Suprema sobre amparo de la libertad y los grupos de interés y de presión"**. Por Segundo V. Linares Quintana.
 Fecha de publicación: 2008.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/3159/2008).

Año 2004

- **"La reglamentación del 'Lobby' en Argentina. Análisis del decreto 1172/2003"**. Por Marcela I. Basterra.
 Fecha de publicación: 2004.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2040/2004).

- **"La reglamentación del lobby en Argentina: el decreto 1172/03"**. Por Marcelo C. Quaglia.
 Fecha de publicación: marzo de 2004.

(saij.gob.ar - DASA050093).

Año 2003

- **"El objeto del negocio jurídico: objeto inmoral. La llamada 'venta de humo' o 'influencia'. Los 'Lobbies'" (Nota a fallos)**. Por José W. Tobías y César Daniel González.
 Fecha de publicación: 2003.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/980/2007).
 Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 07/08/1992.- Durante, Lilia y otros c/ Compañía Standart Electric Argentina S. A. y otro; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, 29/06/1998.- Massa, Edgardo F. c/ Davieu S. R. L.*

- **"Inacción congresional sobre los 'Lobbies'"**. Por Walter F. Carnota.
 Fecha de publicación: 2003.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/8942/2001).

- **"Regulación del Lobby en el derecho comparado"**. Por Adalberto R. Barbosa.
 Fecha de publicación: 6 de marzo de 2003.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/10481/2003).

Año 1998

- **"Los 'Lobbies' de Cristóbal Colón. Los buenos oficios de Fray Antonio de Marchena y del Prior del convento de la Rábida Fray Juan Pérez" (Nota a fallo)**. Por Jorge Mosset Iturraspe.
 Fecha de publicación: 1998.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/4843/2012).
 Referencias: *Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, 29/06/1998.- Massa, Edgardo F. c/ Davieu S. R. L.*

Año 1993

- **"Un fundamento para la regulación de los ´lobbies´"**. Por Graciela Tapia de Cibrián y Martín Böhmer.
 Fecha de publicación: 1993.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/17493/2001).
 Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 07/08/1992.- Durante, Lilia y otros c/ Compañía Standart Electric Argentina S. A. y otro*.

Año 1992

- **"Lobbying y las organizaciones de consumidores"**. Por Marcelo Taboada.
 Fecha de publicación: 1992.
 (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/14909/2001).

Año 1985

- **"Saber, poder y servir. El papel del ´lobby´ ante el Estado"**. Por José Javier De la Cuesta Ávila.
 Fecha de publicación: 30 de abril de 1985.
 (saij.gob.ar - DACA890184).

Jurisprudencia[7]

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

- **Corte IDH, 19/09/2006.- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile** (La divulgación de la información en poder del Estado debe jugar un rol muy importante en una sociedad democrática, pues habilita a la sociedad civil para controlar las acciones del gobierno a quien ha confiado la protección de sus intereses. "[E]l artículo 13 de la Convención debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", lo cual es necesario para evitar abusos de los funcionarios gubernamentales, promover la rendición de cuentas y la transparencia dentro del Estado y permitir un debate público sólido e informado para asegurar la garantía de contar con recursos efectivos contra tales abusos -párrafo 58.a-).
 (www.corteidh.or.cr).

[7] Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.
Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 26/03/2014.- CIPPEC c/ EN M° Desarrollo Social Dto. 1172/03 s/ amparo ley 16986 -Fallos: 337:256-** (En torno a la legitimación pasiva en el ejercicio del derecho de acceso a la información, para que los Estados cumplan con su obligación general de adecuar su ordenamiento interno con la Convención Americana en tal sentido, no solo deben garantizar este derecho en el ámbito puramente administrativo o de instituciones ligadas al Poder Ejecutivo, sino a todos los órganos del poder público, amplitud que supone incluir como sujetos obligados no solamente a los órganos públicos estatales, en todas sus ramas y niveles, locales o nacionales, sino también a empresas del Estado, hospitales, las instituciones privadas o de otra índole que actúan con capacidad estatal o ejercen funciones públicas).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/12/2013.- Confederación Indígena del Neuquén c/ Provincia del Neuquén s/ acción de inconstitucionalidad -Fallos: 336:2271-** (El Decreto 1184/02 fue dictado omitiendo dar participación previa a las entidades que representan a los pueblos indígenas del Neuquén, desconociendo así la obligación establecida por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual en su art. 6 expresa que: "los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente").
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 04/12/2012.- Asociación Derechos Civiles c/ EN PAMI Dto. 1172/03 s/ amparo ley 16986 - Fallos: 335:2393-** (El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información. En torno a la legitimación pasiva en el ejercicio del derecho de acceso a la información, para que los Estados cumplan con su obligación general de adecuar su ordenamiento interno con la Convención Americana en tal sentido, no solo deben garantizar este derecho en el ámbito puramente administrativo o de instituciones ligadas al Poder Ejecutivo, sino a todos los órganos del poder público, amplitud que supone incluir como sujetos obligados no solamente a los órganos públicos estatales, en todas sus ramas y niveles, locales o nacionales, sino también a empresas del Estado, hospitales, las instituciones privadas o de otra índole que actúan con capacidad estatal o ejercen funciones públicas).
(www.csjn.gov.ar).

Tribunales nacionales y provinciales

- **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, 29/06/1998.- Massa, Edgardo F. c/ Davieu S. R. L.** (Tratándose de un contrato cuyo objeto radica en la realización por una de las partes de tareas comúnmente llamadas “lobby”, en favor de la otra, recibiendo como contraprestación el pago de una retribución, su validez o nulidad dependerá de si la actividad comprometida es lícita o ilícita en sí misma y si para su ejecución se han llevado a cabo actos ilícitos, irregulares, delictivos o meras gestiones tendientes a impulsar un procedimiento o conseguir algún beneficio lícito en sí mismo).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/995/1998).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 07/08/1992.- Durante, Lilia y otros c/ Compañía Standart Electric Argentina S.A. y otro** (Si bien parece claro que es contrario a las “buenas costumbres” la “venta de influencia”, o el pago de precio para la obtención, de parte de los funcionarios públicos, de lo que corresponde según el derecho vigente, no parece configurar la misma situación encargar a una persona o grupo de personas en particular, la tarea consistente en influir o efectuar algún tipo de presión política sobre las autoridades que correspondan, a los fines de obtener la modificación de alguna legislación que pueda considerarse lesiva de los intereses de un grupo. No puede deducirse válidamente, so pena de incurrir en una generalidad, que la pura actividad de presionar políticamente siempre tenga un fin ilícito).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/607/1992).

Otros documentos de referencia[8]

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), **Directrices para luchar contra la colusión en licitaciones públicas (Actualización de 2025)**, 2025.
- OCDE, **Perspectivas de anticorrupción e integridad 2024**, 2024.
- OCDE, **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable**, 2023.
- OCDE, **Recomendación del Consejo para combatir la colusión en la contratación pública**, 2023.
- OCDE, **La gestión de intereses en el siglo XXI: transparencia, integridad y acceso**, 2021.
- OCDE, **Manual de la OCDE sobre Integridad Pública**, 2020.
- OCDE, **Combate a la colusión en las contrataciones de obras públicas en Argentina**, 2019.
- OCDE, **Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública**, 2017.
- OCDE, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Banco Mundial, **Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento Manual para Empresas**, 2013.
- Transparency International (TI), **Principios Empresariales para Combatir el Soborno**, 2013.
- Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) / María Fernanda Araujo y Eugenia Braguinsky, **Apuntes para una definición del lobby y la gestión de intereses en la Argentina**, julio 2009.
- TI, **Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno. Edición para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)**, 2008.
- CIPPEC / Silke Pfeiffer, **Bajo sospecha: el lobby empresarial en la Argentina. Cómo reducir riesgos de corrupción y convertirlo en una actividad legítima**, octubre de 2006.

[8] Recomendaciones, manuales, guías, informes técnicos y documentos de política pública elaborados por organismos nacionales o internacionales, centros de investigación y organizaciones especializadas.

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales

Legislación Oficial Actualizada

Funcionamiento Parlamentario

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de **satisfacción de las publicaciones**, para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.
Av. Rivadavia 1864
3º piso - Oficina Nº 300.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025